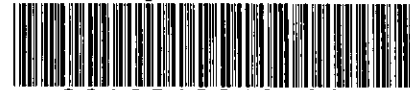


Bogotá, 18/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600623291**



20195600623291

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Bopeca Energy Group SAS**  
BOPECA ENERGY GROUP SAS  
CHIA - CUNDINAMARCA

T

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12087 de 05/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

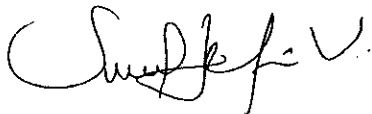
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: NuibiaBejarano\*\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 2018 05 IG/2018.

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 16132 del 6 de abril de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348801137E

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 16132 del 6 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **BOPECA ENERGY GROUP SAS** con NIT **900442967-8** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 29 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: BOPECA ENERGY GROUP SAS con 900442967-8 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup>Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup>"Ley 222 de 1995, Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup>Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup>Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complementen con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16132 del 6 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16132 del 6 de abril de 2018, contra de **BOPECA ENERGY GROUP SAS** con NIT **900442967-8**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 16132 del 6 de abril de 2018 contra de **BOPECA ENERGY GROUP SAS** con NIT **900442967-8**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **BOPECA ENERGY GROUP SAS** con NIT **900442967-8**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

<sup>17</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2087

05 KG / 2019

  
CAMILLO PABÓN ALMARAZ

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

**Notificar:**

**BOPECA ENERGY GROUP SAS**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 10 NO. 1A 50 LOCAL 22 CENTRO COMERCIAL ASTURIAS

CHIA-CUNDINAMARCA

Correo electrónico: cristopher.bove@grupoboeca.com



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : BOPECA ENERGY GROUP SAS  
SIGLA : BOPECA S A S  
N.I.T. : 900442967-8, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02108351 DEL 13 DE JUNIO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE OCTUBRE DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
ACTIVO TOTAL : 1,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 NO. 1A 50 LOCAL 22 CENTRO COMERCIAL ASTURIAS  
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRISTOPHER.BOVE@GRUPOBOPECA.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 NO. 1A 50 LOCAL 22 CENTRO COMERCIAL ASTURIAS  
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL : CRISTOPHER.BOVE@GRUPOBOPECA.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01487355 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BOPECA

ENERGY GRUP SAS SIGLA BOPECA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01491065 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BOPECA ENERGY GRUP SAS SIGLA BOPECA S A S POR EL DE: BOPECA ENERGY GROUP SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648418 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE: CHIA, AL MUNICIPIO DE: ZIPAQUIRA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648418 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) AL MUNICIPIO DE CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2011/06/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/06/24	01491065
3	2011/06/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/06/29	01491912
4	2012/03/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/07	01648418
6	2012/05/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/23	01652257
07	2014/01/06	ACCIONISTA UNICO	2014/01/30	01802176
10	2014/05/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/30	01840134

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE SISTEMAS EN GENERAL, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO POR CUENTA PROPIA Y AJENA DE TODA CLASE DE TRABAJOS RELACIONADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA TALES COMO: LIMPIEZA DE POZOS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO DE MANTENIMIENTO REQUERIDO POR LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL, CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, AUTOMOTRIZ, METALÚRGICAS SOLDADURAS EN GENERAL, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y ORNAMENTALES, PINTURA EN GENERAL, SAND BLASTING, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y DETAL, ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS MECÁNICAS, INDUSTRIALES DE FERRETERÍA, REPUESTOS AUTOMOTRICES, ASESORAMIENTO, INSPECCIONES TÉCNICAS, AVALÚOS, TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EN GENERAL, TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, CARGA Y PASAJEROS, TRANSPORTE NACIONAL DE MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS TALES COMO: LODO A BASE DE ACEITES, LODO A BASE DE AGUA, SALMUERA, TRANSPORTE CON RIPIO, AGUAS ACEITOSAS, ACEITES USADOS, ÁCIDO CLORHÍDRICO, AMONIACO, MATERIA PRIMA UTILIZADA PARA LODOS DE PERFORACIÓN, MATERIA PRIMA UTILIZADA PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, PETROLÍFERA Y CARBONERA, TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE CRUDO, TRANSPORTE DE JODO, TRANSPORTE DE DESECHOS PETROLIZADOS, TRANSPORTE Y MUDANZA DE CABRIAS DE PERFORACIÓN, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE TUBERÍAS Y TODO LO INHERENTE AL TRANSPORTE PETROLERO DE CRUDO Y PRODUCTOS BRUTOS Y REFINADOS, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, AGUA ACEITOSAS, AGUA DE PRODUCCIÓN, FLUIDOS DE PERFORACIÓN A BASE DE AGUA Y A BASE DE ACEITE, TRANSPORTE DE AGUA POTABLE E INDUSTRIAL, TRANSPORTE DE AGUA SALADA, AGUA CON DESECHOS DE COMBUSTIBLES (GASOIL Y GASOLINA), LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA Y AJENA DE TODA CLASE DE TRABAJO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA Y PETROQUÍMICA, TRANSPORTE DE TODO TIPO DE LUBRICANTES DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y AFINES, ASÍ COMO TAMBIÉN GAS, PETRÓLEO, GASOLINA,



PRODUCTOS QUÍMICOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y SUS DERIVADOS, REPARACIÓN ACONDICIONAMIENTO, PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y DE AGUA, INSTALACIÓN DE BOMBAS PARA POZOS, REPARACIÓN DE TIERRA AMBIENTAL Y FORESTAL, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE PROBLEMAS, Y ASUNTOS RELACIONADOS AL RESTABLECIMIENTO DE POZOS DE FLUJO NATURAL, BOMBEO MECÁNICO Y GAS NATURAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA OPERACIONES DE PERFORACIÓN, Y/O PRODUCCIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO DE AGUA, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE DERRAMES PETROLEROS, SANEAMIENTO DE ÁREAS CONTAMINADAS, (LOSAS DE PRODUCCIÓN O PERFORACIÓN) CON DESECHOS PRODUCTOS DE LA ACTIVIDAD PETROLERA, APLICANDO TÉCNICAS DE BIORREMEDIACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL SUELO DENTRO DE LAS INSTALACIÓN DEL GENERADOR, LIMPIEZA DE TANQUES DE CRUDO, TRANSPORTE DE DESECHOS DE SEDIMENTOS GENERADOS DURANTE LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES NAVALES, PLATAFORMAS Y PLANTAS DE GAS, SUMINISTRO Y ALQUILER DE PERSONAL PARA LA INDUSTRIA PETROLERA, INCLUYENDO SUPERVISORES, INGENIEROS, OBREROS DE TALADRO, ENCUELLADORES, INSTRUMENTISTAS ETC., INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS, PETROLEROS, NAVALES INDUSTRIALES, ARTÍCULOS DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES DE DATA DE VOZ, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPOS DE RELOJES, SERVICIOS ESPECIALES A LA INDUSTRIA EN GENERAL, PETROQUÍMICA, PRIVADAS, NACIONAL O DEL EXTERIOR, CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN CATÓDICA POR CORRIENTE IMPRESA, INSTALACIONES DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN CATÓDICA, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROTECCIÓN CATÓDICA, REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES PARA HACER EL AGUA QUÍMICAMENTE PURA POTABLE, PROVEEDOR DE EQUIPOS Y SUSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, PROVEEDOR DE PRODUCTOS Y SOLVENTES QUÍMICOS, PROVEEDOR DE AGENTES SULFURIZANTES DE CATALIZADORES PARA LA ALDOLIZACIÓN, PROVEEDOR DE ANTIOXIDANTE, PROVEEDOR DE REMOVEDOR DE ÓXIDOS, PROVEEDOR DE PRODUCTOS ANTICORROSIVOS PARA TUBERÍAS, PARA GAS, AGUA Y PETRÓLEO, SERVICIOS DE WASTERBLASTING, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN, SERVICIOS DE MOTORES, DE FABRICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS, PARTES, PIEZAS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL, PUDIENDO DEDICARSE A LA VENTA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIA INCLUYENDO LAS INDUSTRIALES Y LAS DE USO INDUSTRIAL PETROLERO, ASÍ MISMO LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS, FABRICACIÓN Y DISEÑOS E PARTES, PIEZAS Y REPUESTOS DE EMPACADORA PARA TODO TIPO DE MAQUINARIA INCLUYENDO A LAS PETROLERAS, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE A LA DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA, LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN DE PIEZAS Y TECNOLOGÍA DE MOTORES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA CONSTRUCCIÓN DE PREFABRICADO METÁLICOS EN ACERO ESTRUCTURADO, CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTO DE VIVIENDA, EDIFICACIONES RESIDENCIALES, CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS EN GENERAL, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS METÁLICAS E INDUSTRIALES, TENDIDO DE TUBERÍA EN LÍNEAS (OSLB), CONSTRUCCIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS METÁLICOS SOLDADOS EN EL SITIO, EQUIPOS ROTATIVOS, BOMBAS, COMPRESORES, TURBINAS, EQUIPOS RECIPROCANTES, INDUSTRIALES DIVERSOS, INSTALACIÓN DE AISLAMIENTO TÉRMICO, INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE TUBERÍAS, INSTALACIÓN Y MONTAJES DE EQUIPOS ELECTROMECAÓNICOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EQUIPOS INDUSTRIALES, MANTENIMIENTO DE TANQUES, DEPÓSITOS, TOLVAS MECÁNICAS SOLDADAS, INTERCAMBIADORES DE CALOR, CONDENSADORES, EYECTORES, MANTENIMIENTO MAYOR DE PLANTAS (TURNA ROUND), BUQUES, TANQUEROS, BARCOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES DIVERSOS, LIMPIEZA INDUSTRIAL POR MEDIOS MECÁNICOS, Y QUÍMICOS, PINTURA INDUSTRIAL, BALANCEO DE EQUIPOS ROTATIVOS, REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS, VÁLVULA DE BLOQUEO, CONTROL Y SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CATÓDICA, RECIPIENTE CON SOLDADURAS ESPECIALES, MANTENIMIENTO Y

PINTURA DE ESTRUCTURAS, EDIFICIOS, VIVIENDAS, DESMONTAJES, JARDINERÍA Y REFORESTACIÓN, REPARACIÓN DE HERRERÍA, SERVICIO, LIMPIEZA DE OFICINAS, LOCALES, EDIFICACIONES, PROVEEDORAS E INSTALACIÓN DE COCINAS INDUSTRIALES, DE IGUAL MANERAS ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, INSPECCIÓN DE TUBERÍA DE PRODUCCIÓN, Y REVESTIMIENTO, INSPECCIÓN BHA/ACCESORIOS, INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE IZALAMIENTOS, INSPECCIÓN DE TUBERÍA EN LÍNEA, RADIOGRAFIAS INDUSTRIALES, TERMOGRAFÍA CORRIENTE DE HEDÍ, ULTRASONIDOS, PARTÍCULAS, MAGNÉTICAS, SOLDADURA EN GENERAL Y ESPECIALIZADA, TRATAMIENTOS TÉRMICOS, ALQUILER Y REPARACIÓN DE ESTABILIZADORES DE CABEZALES, REPARACIÓN E INSPECCIÓN DE DIFERENTES ROSCAS, SERVICIOS Y REPARACIÓN DE VÁLVULAS Y CABEZALES DE POZOS, SUMINISTROS DE ESPÁRRAGOS, Y ANILLOS METÁLICOS, (RING GASKETS), SISTEMAS DE FILTRACIÓN DE SONIDOS CON UNIDADES DE CAUCHOS, REPARACIÓN DE FLUIDOS CON COMPETICIÓN DE POZOS, SUMINISTRO DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN LAS ÁREAS PETROLERAS, PETROQUÍMICAS Y COMERCIALES, CORRECCIONES DE FUGAS EN CALIENTE, OBTURACIÓN DE TUBERÍAS, MECANIZADO EN SITIO, TENSIONAMIENTO DE BRINDAS EN SITIO, SUMINISTROS DE SELLANTES, LUBRICANTES Y GRASAS MINERALES, SINTÉTICAS, ESPECIALES, TÉRMICAS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE LUBRICACIÓN, GRAPAS DE TODO TIPO DE TAMAÑO, SERVICIOS INTEGRALES DE POZOS, PESCA DE TUBERÍA DE PRODUCCIÓN Y CASING, NIPELO, CORTE EN FRIÓ, TOUR TUBING, PRUEBA DE BOP, PRUEBA DE CRUZ DE POZO, REPARACIÓN DE TALADRO, OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE POZOS, REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPETICIÓN, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VÁLVULAS DE LEVANTAMIENTO POR GAS ARTIFICIAL, GAS LIFT, MONITOREO DE NIVEL DE FLUIDOS (SONOLOG), OPTIMIZACIÓN DE POZOS PETROLEROS, EVALUACIÓN DE PRODUCCIÓN DE POZOS, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN, CAMBIOS DE BOMBAS, CAMBIOS DE CABILLAS PARTIDAS, LIMPIEZA DE POZOS Y CAMBIOS DE BOMBAS, EQUIPOS DE COMPETICIÓN DE POZOS, CARTAS DINAGRAFICAS, MEDICIÓN DE HORAS DE USO, MONITOREO , INSPECCIÓN ESPECIALIZADA, MALACATES, CABILLAS, INSPECCIÓN ENTREGA Y RECIBO, REPARACIÓN DE CUÑAS Y LAVADORES, SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, DESCONTAMINACIÓN DEL SISTEMA DE TORRES DE PROCESOS QUE INCLUYE REMOCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE DEPÓSITOS PIRÓFORICOS, SULFURO DE HIERRO, NEUTRALIZACIÓN DE GAS H<sub>2</sub>S POR MEDIO DEL USO DE PRODUCTOS BIODEGRADABLES, PERFORACIÓN DE POZOS, (EN TIERRA Y COSTA AFUERAS EN TERRITORIO VENEZOLANO O NO), REGISTROS, SENSORES ELECTRÓNICOS, GUAYAS FINAS, (WIRE LINE), PESCA DE HERRAMIENTAS, SUMINISTRO DE BAÑOS PORTÁTILES, LIMPIEZA CON AGUA A PRESIÓN, ASISTENCIA TÉCNICAS DE EQUIPOS ROTATIVOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ANÁLISIS DE FALLAS, MANTENIMIENTO CENTRADO EN CONFIABILIDAD, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE SISTEMA DE CONTROL, ANÁLISIS Y ESTUDIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, CANALIZACIÓN Y DRENAJE, CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA EN GENERAL, ACCESORIOS, PRODUCTOS DE GRASAS, MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA PETROLERA, ACEITES DIELECTICO, EQUIPOS DE DERRAME PETROLERO, MATERIALES PARA LA RECOLECCIÓN DE CRUDO, DEMOLSIFICANTES, ESPUMANTES CONTROLADORES DE POZOS CON BOMBEO MECÁNICO, ACCESORIOS DE TUBERÍA PARA PAZ INDUSTRIA PETROLERA, PRODUCTOS MISCELÁNEOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROGEL, ADITIVOS Y PENETRANTES, EQUIPOS PARA EL CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, BOMBAS Y MOTOBOMBAS PARA AGUA Y FLUIDOS ESPECIALES, PARA ÁCIDOS, PARA FLUIDOS SÓLIDOS PESADOS, MEDIDORES DE AGUA, INSTRUMENTOS PARA LA DETECCIÓN DE CONTAMINACIÓN, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA, ARENA, Y GRAVA PARA LIMPIEZA DE TANQUES, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, PLANTAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA, PROVEEDOR DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, TODO TIPO DE SERVICIO Y EJECUCIÓN RELACIONADO CON EL SANEAMIENTO AMBIENTAL, LIMPIEZA Y DRAGADO DE RÍOS Y QUEBRADAS, CONSULTORÍAS EN DESECHOS

TÓXICOS, LIMPIEZA DE DRENAJES Y CLOACAS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ACUEDUCTOS Y CLOACAS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE AGUA POTABLE, ALQUILER DE SISTEMAS Y EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA, REVESTIMIENTO INTERNO DE TUBERÍA, TODO SERVICIO RELACIONADO CON OBRAS HIDRÁULICAS, OBRAS DE PRODUCCIÓN HIDRÁULICA, OBRAS SANITARIAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICIONES, MANTENIMIENTOS DE ACUEDUCTOS, CLOACAS, DRENAJES, SERVICIO DE ENCEMENTADO Y LIMPIEZA DE TUBERÍAS, MANTENIMIENTO DE OBRAS MARINAS, Y SUBMARINAS, ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS, INSTALACIONES DE EQUIPOS DE OLEOHIDRAULICOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, MANTENIMIENTO DE AGUAS NEGRAS, SERVICIOS Y REPARACIÓN DE POZOS, HIDRÁULICOS, SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICOS, MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN PETROLERA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA, LIMPIEZA DE TANQUES PETROLEROS, SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DERRAMES PETROLEROS, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE HIDROCARBUROS, RECUPERACIÓN DE LAGUNAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, SERVICIOS DE POZOS PETROLEROS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MAGNÉTICOS DE FLUIDOS, HIGIENE, RECOLECCIÓN Y LIMPIEZA, PROYECTOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, OBRAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS, LIMPIEZA DE PLAYAS, LIMPIEZA DE TANQUES PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, LIMPIEZA DE SISTEMAS DE AGUAS NEGRAS, INDUSTRIAL, ESTUDIO DE PROYECTOS INDUSTRIALES, PROYECTO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, MANTENIMIENTO TÉCNICO INDUSTRIAL, MANTENIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIBRACIONES, EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE LUBRICACIÓN, LIMPIEZA DE OPERACIÓN EN TURBINAS DE VAPOR Y COMPRESORES CENTRÍFUGOS, SERVICIO DE TRANSPORTE Y DESECHOS PELIGROSOS Y CONTAMINANTES DEL MEDIO AMBIENTE (AGUA, SUELO, AIRE), Y EN FIN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO, Y TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ: A. COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR O DAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NACIONALES O EXTRANJEROS. B. PARTICIPAR COMO SODA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS C. CEDER O ENDOSAR LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD EN OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS D. CREAR SUCURSALES Y/O AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y/O EN OTROS PAÍSES. E. PODRÁ NEGOCIAR INTERNACIONALMENTE, ASÍ COMO FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN EL EXTERIOR. F. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y DE CRÉDITO NACIONALES O EXTRANJERAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALES QUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO. G. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES E INTERNACIONALES TODA CLASE DE OPERACIONES H. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, SISTEMAS, APLICATIVOS DE SISTEMAS ETC., Y PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS ETC. I. CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, EN SU NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, EN TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES SOCIALES. J. LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS, ACCIONES, INTERESES, DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS Y SU CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO. K. UTILIZAR TODA CLASE DE METODOLOGÍAS, EQUIPOS, RECURSO HUMANO Y TECNOLOGÍA QUE SEAN DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. L. LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TRÁMITES O PROCESOS ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGA COMO FINALIDAD EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. M. CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EFECTUAR OPERACIONES O PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y

NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS NECESARIOS O APROPIADOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL N. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, PUDIENDO REUNIRSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONSTITUYENDO UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS O CUALQUIER FORMA DE ASOCIO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS LEGALES Y VIGENTES, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$600,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 60,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$600,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 60,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$600,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 60,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: SE CREA EL CARGO DE PRESIDENTE, EL CUAL TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ COMO SUPLENTE AL GERENTE DE LA MISMA.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648419 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
PORTILLO TERAN MILEIDY TERESA	C.E. 000000000384773
GERENTE	
BOVE PEREZ CRISTOPHER ANGELO	C.E. 000000000379290

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. EL SUPLENTE DE GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL PRESIDENTE Y QUE EL GERENTE CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO ESTOS DE ENCUENTREN AUSENTES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CORREA SANCHEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000079745519

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500578981



Bogotá, 05/11/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Bopeca Energy Group SAS**  
BOPECA ENERGY GROUP SAS  
CHIA - CUNDINAMARCA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

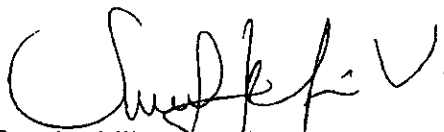
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12087 de 5/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

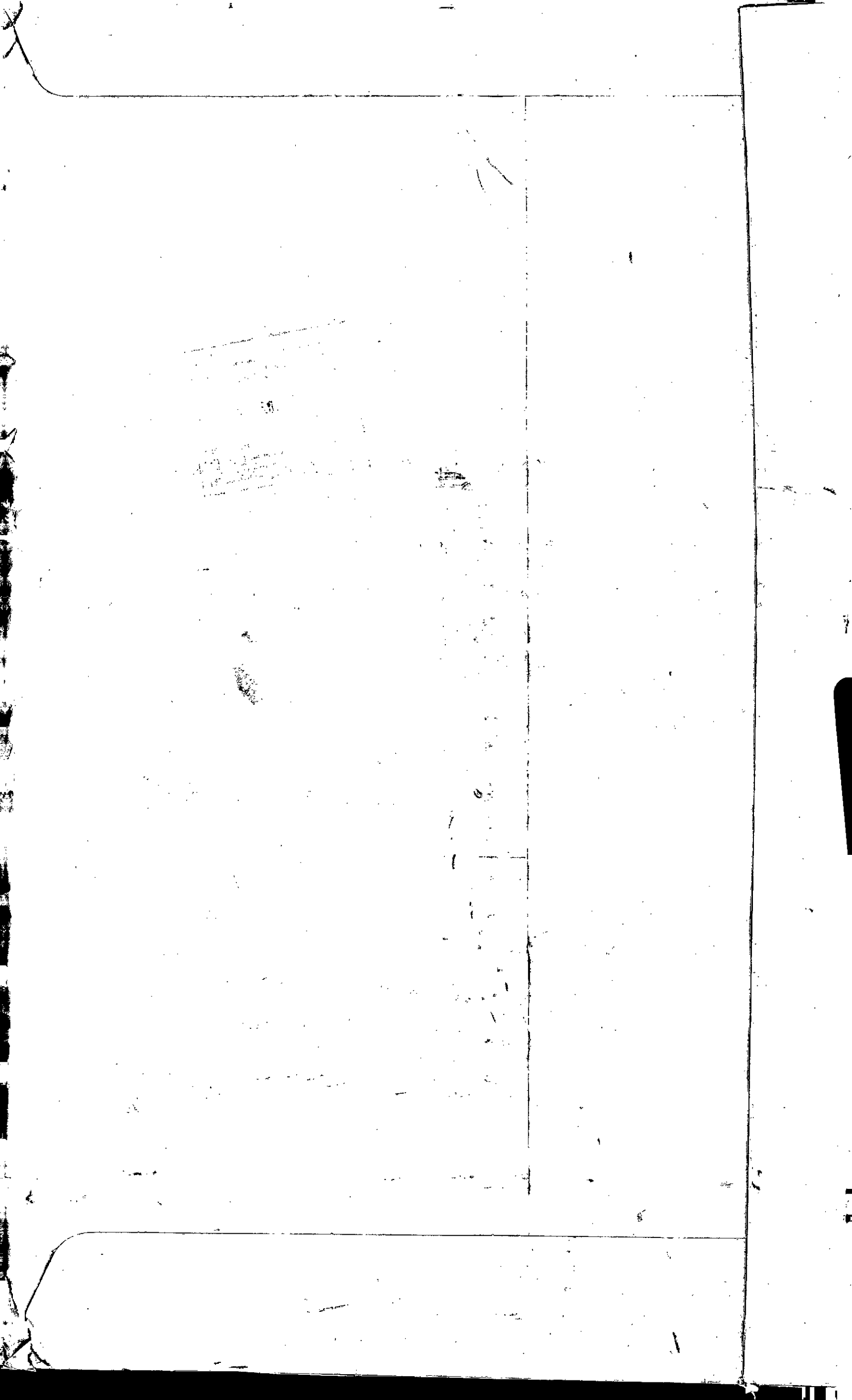


**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2









Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

472

Remite

Remite: BOPCA ENERGY GROUP SAS  
 Dirección: BOGOTÁ  
 Ciudad: BOGOTÁ

Destinatario

Destinatario: BOPCA ENERGY GROUP SAS  
 Dirección: BOGOTÁ  
 Ciudad: BOGOTÁ

--	--

472

Motivos de Devolución

Desconocido  Retrasado  Cerrado  Falta de Fuerza Mayor

No Estado Número  No Redimido  No Contactado  Apagado Clausurado

Fecha Z: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: FERNANDO MAYORCA

Centro de Distribución: 86.075.757

Observaciones: Palk

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co